

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de autorización de la celebración de la Adenda al convenio-tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla”

CONV/29 /25

1. Índice de documentos del expediente.
2. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.
4. Orden Aprobatoria de la Adenda.
5. Convenio de referencia que se modifica.
6. Adenda al Convenio-Tipo.
7. Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
8. Informe- Memoria del Instituto de las cualificaciones de la Región de Murcia.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el borrador de la “Adenda al convenio-tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla”, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Autorizar la “Adenda al convenio-tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla”, que se acompaña en el anexo adjunto.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado digitalmente en Murcia)



ANEXO

ADENDA AL CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES E INFORMALES, CON CARÁCTER MASIVO PARA SU PLANTILLA

En base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que establece en su artículo 90.1, que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento de acreditación de competencias regulado en el título VI de la citada ley; y en su artículo 91, apartado 2, que establece que, se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

Así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que dedica su Título VI al “Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales”, y que establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento, que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los



cuadros profesionales de la misma como personas asesoras y evaluadoras en el procedimiento.

Se procedió a la elaboración del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla. Y en relación a dicho convenio,

SE EXPONE

PRIMERO

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el órgano encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

SEGUNDO

Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, asume las competencias del departamento en materia de formación profesional, así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

TERCERO

Asimismo, se procedió a autorizar el convenio-tipo objeto de adenda, así como la celebración de convenios específicos que se adapten a dicho convenio-tipo, en fecha 20 de marzo de 2025, por parte del Consejo de Gobierno.

CUARTO

En fecha 26 de abril de 2025, a través de Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo objeto de modificación.



A la vista de lo anterior,

SE ACUERDA

PRIMERO

Incluir, debajo del título del convenio, a fin de identificar la diferente relación de convenios que se firmen, el siguiente párrafo:

“Nº CONVENIO: XXX/XX”

SEGUNDO

Con objeto de incluir dos apartados adicionales en la cláusula cuarta, denominada “obligaciones de la empresa u organismo equiparado”, la redacción de dicha cláusula quedaría de la siguiente forma:

“La empresa u organismo equiparado se compromete a:

- 1. Proporcionar información y orientación, sobre las competencias profesionales vinculadas a los estándares de competencia profesional solicitadas e informar sobre el procedimiento PREAR al personal de su plantilla susceptible de participar en el procedimiento específico.*
- 2. Formalizar, con el conjunto de trabajadores de la empresa u organismo equiparado, el documento de otorgamiento de la representación, pudiéndose seguir como modelo, el Anexo II, así como la conservación y custodia de dicho documento.*
- 3. Realizar la solicitud de participación en sede electrónica a través del código de procedimiento que se indique desde el ICUAM, mediante la correspondiente representación de los trabajadores participantes en el procedimiento de acreditación masiva.*
- 4. Certificar la experiencia laboral y/o formación relacionada (no formal o informal) del personal que presta servicios en la empresa y que pretende ser acreditado y/o habilitado como asesor/evaluador.*
- 5. Proponer y permitir al personal de la empresa u organismo equiparado, que cumpla con los requisitos, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.*
- 6. Facilitar la participación del personal de la empresa u organismo equiparado que va a ejercer las funciones tanto de asesor como colaborador. Asimismo, los trabajadores que desarrollen dichas funciones, se comprometerán a realizar el conjunto de tareas y*



obligaciones asociadas a los roles desempeñados, entre las que se resalta la cumplimentación de informes de asesoramiento y evaluación.

- 7. Cumplimentar el Anexo I del presente convenio, a fin de detallar la relación de estándares de competencias profesionales objeto de acreditación. Asimismo, será necesario realizar tantos anexos como familias profesionales a la que pertenezcan dichos estándares.*
- 8. Habilitar la sede de la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las fases tanto de asesoramiento como evaluación, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR, según lo establecido por las instrucciones marcadas por el ICUAM.*
- 9. Proveer de los recursos necesarios para realizar las fases de asesoramiento y evaluación, incluyendo los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.*
- 10. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al personal externo a la empresa que acuda al desarrollo del procedimiento PREAR de los equipos de protección correspondientes.*
- 11. Desarrollar planes de formación complementarios ante el resultado del procedimiento de acreditación de competencias y/o para continuar hacia una posterior formación (certificados profesionales y/o títulos de formación profesional).*
- 12. Suministrar toda la información y documentación que se requiera por parte del ICUAM en relación al procedimiento PREAR.*

Las actuaciones a desarrollar, tanto en la fase de asesoramiento como evaluación, podrán tener lugar en la sede de la empresa u organismo equiparado, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR”.

TERCERO

Incluir una cláusula adicional (cláusula sexta), denominada “representación para la realización de transacciones electrónicas ante la consejería competente en materia de Educación”, que establezca lo que se dispone a continuación:

“Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas últimas podrán habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas



transacciones electrónicas en representación de los interesados, debiéndose de especificar en dicha habilitación, las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes que firmen el presente convenio, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa prevea otra cosa.

Con motivo de lo anterior, se procede a habilitar, a empresas u organismos equiparados que firmen el presente convenio, a la realización de transacciones electrónicas con la Administración de la CARM en representación de sus trabajadores, en la relación de procedimientos administrativos electrónicos establecidos por el ICUAM para la acreditación masiva.

Cabe añadir que, los formularios electrónicos para los citados procedimientos, se encuentran disponibles para su presentación por parte de las empresas u organismos equiparados en la Sede Electrónica de la CARM, ubicada en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es>.

Por lo que, los representantes de las empresas u organismos equiparados, una vez dispongan de la representación de sus trabajadores (pudiéndose seguir el modelo que se incluye como Anexo II en el presente convenio), podrán, en nombre de los representados y en el ámbito de los procedimientos establecidos por el ICUAM, realizar alguna de las siguientes transacciones electrónicas:

- 1. Presentar solicitudes, así como las correspondientes subsanaciones, en caso de ser necesario.*
- 2. Atender y cumplimentar requerimientos de la Administración Regional.*
- 3. Presentar declaraciones responsables y comunicaciones de inicio.*
- 4. Conocer acerca del estado de tramitación de los procedimientos.*
- 5. Recibir notificaciones electrónicas”.*

Por lo que, el resto de cláusulas, incrementan su numeración, al incluirse la cláusula expuesta con anterioridad.

CUARTO

Modificar la numeración de dos cláusulas recogidas en el convenio-tipo que no seguían la numeración establecida. Por lo que, donde dice:

- “Décima cuarta. Extinción”.*
- “Décima quinta. Protección de datos”.*

Debe de decir:

- “Decimoprimera. Extinción”.*
- “Decimosegunda. Protección de datos”.*



QUINTO

Modificar la tabla del Anexo I, referente a los estándares de competencias profesionales convocados en el procedimiento. Por lo que, donde aparece lo siguiente:

Código	Denominación	Nivel

Ahora, debe de figurar lo que aparece a continuación:

Código	Nivel	Denominación

SEXTO

Añadir al final del Anexo I, la firma de las partes firmantes del convenio-tipo, incluyendo el siguiente texto:

“Por la empresa/organismo El/La Director/a General competente en materia de Formación Profesional (Por delegación del Consejero/a: orden 29/09/2023 BORM 3/10/23)

Fdo:

Fdo:

”

SÉPTIMO

Sustituir el Anexo II, “Inscripción al procedimiento”, por el denominado “Modelo de otorgamiento de representación para la realización de transacciones electrónicas ante la consejería con competencias en materia de Educación”, que incluye lo siguiente

“ANEXO II

MODELO DE OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS ANTE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN



D. / D.^a con NIF
y domicilio
.....

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

D. / D.^a con NIF
(solo en el caso de que la representación se otorgue a una persona jurídica) en representación de la
ENTIDAD con NIF
con domicilio
.....

Asimismo, el otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de las mencionadas transacciones electrónicas ante el órgano competente.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

La presente autorización se circunscribe a la realización de las actuaciones recogidas en la cláusula VI del convenio-tipo, correspondiente al desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales, con carácter masivo para su plantilla.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En, a de de

El/la otorgante

El/la representante

Fdo:

Fdo:

”

OCTAVO

La presente adenda surtirá efectos desde el día de su aprobación por Consejo de Gobierno.



NOVENO

El resto del clausulado del convenio objeto de modificación permanece inalterado.

En Murcia, (documento firmado y fechado digitalmente al margen)
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro



Expte: Conv. 29/25

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: ADENDA AL CONVENIO – TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES O INFORMALES, CON CARÁCTER MASIVO PARA SU PLANTILLA.

Visto el borrador de adenda al convenio-tipo de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador de adenda al Convenio-tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y las empresas u organismos equiparados para el desarrollo del



procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla.

- Informe-Memoria de 22 de julio de 2025 firmado por el Técnico educativo con el visto bueno de la Técnico responsable del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia y la Directora del Instituto.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de aprobación del texto de la adenda al Convenio-tipo y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización de fecha 22 de julio de 2025.
- Borrador de Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional de aprobación del texto del Convenio-tipo y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar la celebración de la adenda al Convenio-tipo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El borrador de adenda que se informa tiene por **objeto** modificar el *“Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma a través de esta Consejería y las empresas u organismos equiparados para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales con carácter masivo para su plantilla”*.



Dicho convenio tipo que se aprobó el 20 de marzo de 2025 por el Consejo de Gobierno (BORM 26 de abril de 2025) es el modelo al que han de adaptarse los convenios de colaboración específicos que se suscriban con las empresas u organismos equiparados que quieran adherirse al mismo, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) **con carácter masivo para la plantilla de la entidad que los suscriba**, en el marco de la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como por lo referente al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales, según el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La modificación propuesta tiene como objetivo principal que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los representantes de las empresas u organismos equiparados que suscriban el convenio tipo, una vez dispongan de la representación de sus trabajadores, puedan actuar, en nombre de los representados, para realizar transacciones electrónicas, en concreto, en el ámbito de los procedimientos establecidos por el ICUAM. Pudiendo, por tanto, presentar en su nombre solicitudes, así como las correspondientes subsanaciones, en caso de ser necesario, atender y cumplimentar requerimientos de la Administración Regional, presentar declaraciones responsables y comunicaciones de inicio, conocer acerca del estado de tramitación de los procedimientos, así como recibir notificaciones electrónicas.

Para ello se modifica la cláusula cuarta, se incluye una cláusula denominada *“representación para la realización de transacciones electrónicas ante la Consejería competente en materia de Educación”* que queda como cláusula sexta y se modifica el anexo II.



Además, debajo del título y con la finalidad de identificar la diferente relación de convenios se introduce una referencia al número de convenio; se corrige la numeración de las cláusulas del convenio y se modifica formalmente el anexo I

SEGUNDA.- El objeto del convenio y de su adenda se encuadran en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación y de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Asimismo y conforme al Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, de órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente a la que se encuentra adscrito el Instituto de las Cualificaciones, que es el centro gestor que impulsa el presente expediente, las competencias del departamento en materia de reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

En cuanto a la normativa que ampara la celebración del convenio tipo aprobado originariamente y de la adenda al mismo sería la siguiente:

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:** en particular, su artículo 66.4 que dispone que: *“Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos”*.



- El artículo 91.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional señala que, en relación con el procedimiento de **acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales** *“Se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.”*

-El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Dicha norma establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento de acreditación de competencias profesionales, *“que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como asesores, asesoras, evaluadores y evaluadoras en el procedimiento.”*

De igual modo, en referencia a los lugares de desarrollo del procedimiento, el artículo 188.3, dispone que, en el caso de procedimientos promovidos por la empresa y cuando los asesores y evaluadores sean en parte provistos por ella, la Administración podrá acordar la realización del procedimiento en las sedes de la misma.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone: *“Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de*



los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento”.

TERCERA.- La **normativa aplicable** a la adenda al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

CUARTA.- De conformidad con el informe-memoria incorporado al expediente, la autorización de la adenda al Convenio-tipo no genera un gasto para la Consejería de Educación y Formación Profesional en los Presupuestos Generales de la CARM. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- De conformidad con el **artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, la adenda informada **está excluida** de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

En relación con esta cuestión, el informe memoria que acompaña al borrador de convenio propuesto afirma que: *“El objeto de la adenda al convenio-tipo no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al*



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No se trata de un contrato por dos razones, por su finalidad, pues el objeto de la adenda al convenio-tipo es la colaboración para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y porque no conlleva gasto alguno”.

SEXTA.- Por lo que se refiere al texto de la adenda se estima con carácter general ajustado a Derecho.

SÉPTIMA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

Se advierte que la memoria justificativa que acompaña a la adenda, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, **correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.**



En el presente expediente, el informe memoria expone lo siguiente: *“la falta de relevancia particular de la adenda al convenio-tipo que se informa, no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.”*

NOVENA.- Por lo que concierne al procedimiento para la aprobación de la adenda, **el Decreto 56/1996** dispone en su **artículo 9** que requerirán autorización del Consejo de Gobierno *“las modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por aquél. Se considerarán sustanciales las modificaciones de los ámbitos subjetivo y material del Convenio, la sustitución de las técnicas de colaboración y la alteración de los compromisos de financiación, en cuantía superior al 20% “*. Dado que la modificación propuesta afecta, entre otras cosas, a las obligaciones de las empresas que suscriban el convenio tipo, se considera modificación sustancial.

Por tanto la tramitación de la modificación propuesta requiere lo siguiente:

-Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobarla** corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional.

-De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 y 9 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** su celebración al Consejo de Gobierno.

La adenda al convenio tipo debe **inscribirse** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el Borrador de adenda al Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Secretaría General

de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y las empresas u organismos equiparados para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla.

TÉCNICA CONSULTORA: PAULA MOLINA MARTÍNEZ-LOZANO
VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: CONCHITA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ORDEN

Vista la “Adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla”, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar la adenda al convenio-tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla cuyo texto se adjunta a la presente.

Segundo. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la adenda al convenio mencionado.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado digitalmente en Murcia)



ANEXO

ADENDA AL CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES E INFORMALES, CON CARÁCTER MASIVO PARA SU PLANTILLA

En base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que establece en su artículo 90.1, que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento de acreditación de competencias regulado en el título VI de la citada ley; y en su artículo 91, apartado 2, que establece que, se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

Así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que dedica su Título VI al “Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales”, y que establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento, que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como personas asesoras y evaluadoras en el procedimiento.

Se procedió a la elaboración del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla. Y en relación a dicho convenio,



SE EXPONE

PRIMERO

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el órgano encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

SEGUNDO

Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, asume las competencias del departamento en materia de formación profesional, así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

TERCERO

Asimismo, se procedió a autorizar el convenio-tipo objeto de adenda, así como la celebración de convenios específicos que se adapten a dicho convenio-tipo, en fecha 20 de marzo de 2025, por parte del Consejo de Gobierno.

CUARTO

En fecha 26 de abril de 2025, a través de Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo objeto de modificación.

A la vista de lo anterior,

SE ACUERDA

PRIMERO

Incluir, debajo del título del convenio, a fin de identificar la diferente relación de convenios que se firmen, el siguiente párrafo:

“Nº CONVENIO: XXX/XX”



SEGUNDO

Con objeto de incluir dos apartados adicionales en la cláusula cuarta, denominada “obligaciones de la empresa u organismo equiparado”, la redacción de dicha cláusula quedaría de la siguiente forma:

“La empresa u organismo equiparado se compromete a:

- 1. Proporcionar información y orientación, sobre las competencias profesionales vinculadas a los estándares de competencia profesional solicitadas e informar sobre el procedimiento PREAR al personal de su plantilla susceptible de participar en el procedimiento específico.*
- 2. Formalizar, con el conjunto de trabajadores de la empresa u organismo equiparado, el documento de otorgamiento de la representación, pudiéndose seguir como modelo, el Anexo II, así como la conservación y custodia de dicho documento.*
- 3. Realizar la solicitud de participación en sede electrónica a través del código de procedimiento que se indique desde el ICUAM, mediante la correspondiente representación de los trabajadores participantes en el procedimiento de acreditación masiva.*
- 4. Certificar la experiencia laboral y/o formación relacionada (no formal o informal) del personal que presta servicios en la empresa y que pretende ser acreditado y/o habilitado como asesor/evaluador.*
- 5. Proponer y permitir al personal de la empresa u organismo equiparado, que cumpla con los requisitos, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.*
- 6. Facilitar la participación del personal de la empresa u organismo equiparado que va a ejercer las funciones tanto de asesor como colaborador. Asimismo, los trabajadores que desarrollen dichas funciones, se comprometerán a realizar el conjunto de tareas y obligaciones asociadas a los roles desempeñados, entre las que se resalta la cumplimentación de informes de asesoramiento y evaluación.*
- 7. Cumplimentar el Anexo I del presente convenio, a fin de detallar la relación de estándares de competencias profesionales objeto de acreditación. Asimismo, será necesario realizar tantos anexos como familias profesionales a la que pertenezcan dichos estándares.*



8. *Habilitar la sede de la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las fases tanto de asesoramiento como evaluación, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR, según lo establecido por las instrucciones marcadas por el ICUAM.*
9. *Proveer de los recursos necesarios para realizar las fases de asesoramiento y evaluación, incluyendo los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.*
10. *Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al personal externo a la empresa que acuda al desarrollo del procedimiento PREAR de los equipos de protección correspondientes.*
11. *Desarrollar planes de formación complementarios ante el resultado del procedimiento de acreditación de competencias y/o para continuar hacia una posterior formación (certificados profesionales y/o títulos de formación profesional).*
12. *Suministrar toda la información y documentación que se requiera por parte del ICUAM en relación al procedimiento PREAR.*

Las actuaciones a desarrollar, tanto en la fase de asesoramiento como evaluación, podrán tener lugar en la sede de la empresa u organismo equiparado, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR”.

TERCERO

Incluir una cláusula adicional (cláusula sexta), denominada “representación para la realización de transacciones electrónicas ante la consejería competente en materia de Educación”, que establezca lo que se dispone a continuación:

“Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas últimas podrán habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados, debiéndose de especificar en dicha habilitación, las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes que firmen el presente convenio, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa prevea otra cosa.

Con motivo de lo anterior, se procede a habilitar, a empresas u organismos equiparados que firmen el presente convenio, a la realización de transacciones electrónicas con la Administración de la CARM en representación de sus



trabajadores, en la relación de procedimientos administrativos electrónicos establecidos por el ICUAM para la acreditación masiva.

Cabe añadir que, los formularios electrónicos para los citados procedimientos, se encuentran disponibles para su presentación por parte de las empresas u organismos equiparados en la Sede Electrónica de la CARM, ubicada en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es>.

Por lo que, los representantes de las empresas u organismos equiparados, una vez dispongan de la representación de sus trabajadores (pudiéndose seguir el modelo que se incluye como Anexo II en el presente convenio), podrán, en nombre de los representados y en el ámbito de los procedimientos establecidos por el ICUAM, realizar alguna de las siguientes transacciones electrónicas:

- 1. Presentar solicitudes, así como las correspondientes subsanaciones, en caso de ser necesario.*
- 2. Atender y cumplimentar requerimientos de la Administración Regional.*
- 3. Presentar declaraciones responsables y comunicaciones de inicio.*
- 4. Conocer acerca del estado de tramitación de los procedimientos.*
- 5. Recibir notificaciones electrónicas”.*

Por lo que, el resto de cláusulas, incrementan su numeración, al incluirse la cláusula expuesta con anterioridad.

CUARTO

Modificar la numeración de dos cláusulas recogidas en el convenio-tipo que no seguían la numeración establecida. Por lo que, donde dice:

- “*Décima cuarta. Extinción*”.
- “*Décima quinta. Protección de datos*”.

Debe de decir:

- “*Decimoprimera. Extinción*”.
- “*Decimosegunda. Protección de datos*”.

QUINTO

Modificar la tabla del Anexo I, referente a los estándares de competencias profesionales convocados en el procedimiento. Por lo que, donde aparece lo siguiente:



Código	Denominación	Nivel

Ahora, debe de figurar lo que aparece a continuación:

Código	Nivel	Denominación

SEXTO

Añadir al final del Anexo I, la firma de las partes firmantes del convenio-tipo, incluyendo el siguiente texto:

“Por la empresa/organismo El/La Director/a General competente en materia de Formación Profesional (Por delegación del Consejero/a: orden 29/09/2023 BORM 3/10/23)

Fdo:

Fdo:

”

SÉPTIMO

Sustituir el Anexo II, “Inscripción al procedimiento”, por el denominado “Modelo de otorgamiento de representación para la realización de transacciones electrónicas ante la consejería con competencias en materia de Educación”, que incluye lo siguiente

“ANEXO II

MODELO DE OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS ANTE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

D. / D.^a con NIF

y domicilio



OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

D. / D.^a con NIF

(solo en el caso de que la representación se otorgue a una persona jurídica) en representación de la

ENTIDAD con NIF

con domicilio

Asimismo, el otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de las mencionadas transacciones electrónicas ante el órgano competente.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

La presente autorización se circunscribe a la realización de las actuaciones recogidas en la cláusula VI del convenio-tipo, correspondiente al desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales, con carácter masivo para su plantilla.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En, a de de

El/la otorgante

El/la representante

Fdo:

Fdo:

”

OCTAVO

La presente adenda surtirá efectos desde el día de su aprobación por Consejo de Gobierno.



NOVENO

El resto del clausulado del convenio objeto de modificación permanece inalterado.

En Murcia, (documento firmado y fechado digitalmente al margen)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

1901 Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla".

Con fecha 20 de marzo de 2025 se ha autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el «Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla». Teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del «Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla», autorizado el 20 de marzo de 2025, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 11 de abril de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla

En (municipio, provincia), a (fecha)

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 20 de marzo de 2025, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto, apartado 5 de la Orden 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 229 de 3 de octubre), a la persona responsable de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional de la Consejería con competencias en Educación a la que se adscribe el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, en adelante ICUAM, la firma de los convenios de colaboración que se realicen en el marco del procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que se ajusten al convenio-tipo que, a tal efecto, apruebe la persona titular de la Consejería en el ámbito de Educación.

Y de otra, D./D.^a (nombre y apellidos) con DNI: (número), actuando en representación de la empresa u organismo equiparado (denominación), con CIF/NIF (código), y domicilio fiscal en (municipio, provincia), dirección (calle, número), código postal (número código), en adelante, la empresa u organismo equiparado,

Exponen

I. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 90.1, que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento de acreditación de competencias regulado en el título VI de la citada ley. La acreditación que se obtenga por este procedimiento facilitará itinerarios formativos conducentes a una mayor cualificación.

II. En relación a los interesados en el procedimiento, el artículo 91, apartado 2, establece que, se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

III. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título VI al "Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales", y establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento, que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como asesores, asesoras, evaluadores y evaluadoras en el procedimiento.

IV. De igual modo, en referencia a los lugares de desarrollo del procedimiento, el artículo 188.3, dispone que, en el caso de procedimientos promovidos por la empresa y cuando los asesores y evaluadores sean en parte provistos por ella, la Administración podrá acordar la realización del procedimiento en las sedes de la misma.

V. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

VI. Por otro lado, la empresa u organismo equiparado manifiesta querer colaborar en la acreditación masiva de las competencias profesionales de su plantilla de trabajadores, pudiendo desarrollarse el procedimiento en la sede de la empresa, así como pudiendo actuar como asesores y evaluadores personal propio de la empresa, tras la habilitación correspondiente.

VII. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración entre la Consejería con competencias en materia de Educación, a través del ICUAM, y la empresa u organismo equiparado, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales, en adelante PREAR, con carácter masivo para su plantilla, en el marco de la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como por el referente al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales, según el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Segunda. Número de plazas.

No existe limitación en el número de plazas, pudiendo inscribirse el personal laboral dependiente de la empresa u organismo equiparado que cumpla con los requisitos de participación recogidos en el artículo 177.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

No podrán participar aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si se tienen acreditados todos los estándares de competencia que se solicitan en la inscripción o si se posee el certificado profesional o el título de formación profesional vinculado a la misma.

b) Si durante el desarrollo del procedimiento específico se hubiese matriculado y/o estuviese cursando el módulo profesional o formativo asociado a un estándar de competencia incluido en el procedimiento.

c) Si se está participando en otro procedimiento vinculado al mismo estándar de competencia, salvo que se demuestre que ha sido inadmitido, excluido o que se ha presentado renuncia expresa a participar en el mismo, no se podrá confirmar la inscripción en el procedimiento.

Los interesados en participar en el procedimiento se inscribirán siguiendo las instrucciones que figuran en el Anexo II.

Tercera. Aplicación informática para la gestión del procedimiento.

El desarrollo del procedimiento se realizará a través de una aplicación específica, PREAR, a la que se puede acceder telemáticamente (<https://prear.murciaeduca.es/>). Asimismo, el acceso a esta aplicación se podrá realizar a través del sistema cl@ve o a través de PASE, Pasarela de Acceso a los Servicios Electrónicos, es decir, mediante certificado digital.

Cuarta. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

1. Proporcionar información y orientación, sobre las competencias profesionales vinculadas a los estándares de competencia profesional solicitadas e informar sobre el procedimiento PREAR al personal de su plantilla susceptible de participar en el procedimiento específico.

2. Certificar la experiencia laboral y/o formación relacionada (no formal o informal) del personal que presta servicios en la empresa y que pretende ser acreditado y/o habilitado como asesor/evaluador.

3. Proponer y permitir al personal de la empresa u organismo equiparado, que cumpla con los requisitos, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.

4. Facilitar la participación del personal de la empresa u organismo equiparado que va a ejercer las funciones tanto de asesor como colaborador. Asimismo, los trabajadores que desarrollen dichas funciones, se comprometerán a realizar el conjunto de tareas y obligaciones asociadas a los roles desempeñados, entre las que se resalta la cumplimentación de informes de asesoramiento y evaluación.

5. Cumplimentar el Anexo I del presente convenio, a fin de detallar la relación de estándares de competencias profesionales objeto de acreditación. Asimismo, será necesario realizar tantos anexos como familias profesionales a la que pertenezcan dichos estándares.

6. Habilitar la sede de la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las fases tanto de asesoramiento como evaluación, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR, según lo establecido por las instrucciones marcadas por el ICUAM.

7. Proveer de los recursos necesarios para realizar las fases de asesoramiento y evaluación, incluyendo los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.

8. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al personal externo a la empresa que acuda al desarrollo del procedimiento PREAR de los equipos de protección correspondientes.

9. Desarrollar planes de formación complementarios ante el resultado del procedimiento de acreditación de competencias y/o para continuar hacia una posterior formación (certificados profesionales y/o títulos de formación profesional).

10. Suministrar toda la información y documentación que se requiera por parte del ICUAM en relación al procedimiento PREAR.

Las actuaciones a desarrollar, tanto en la fase de asesoramiento como evaluación, podrán tener lugar en la sede de la empresa u organismo equiparado, procediendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR.

Quinta. Obligaciones de la Consejería competente en materia de Educación, a través del ICUAM

La Consejería competente en materia de Educación, a través del ICUAM, instituto adscrito a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, se compromete a:

1. Ofrecer orientación, información, así como material de apoyo a la empresa u organismo equiparado.

2. Gestionar y coordinar las distintas fases del procedimiento PREAR (inscripción, asesoramiento, evaluación, registro y acreditación).

3. Realización, coordinación y seguimiento de la formación del personal de la empresa que vaya a realizar las funciones de asesoramiento y evaluación, así como proceder a su correspondiente habilitación, a fin de que puedan ejercer tanto de asesores como evaluadores.

4. Organizar, supervisar y gestionar, tanto la fase de asesoramiento como de evaluación, prestando apoyo técnico a los asesores y evaluadores, así como proporcionando la asistencia y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

5. Mantener la aplicación informática para la gestión del procedimiento y resolver las incidencias que surjan a lo largo del procedimiento.

6. Expedir las acreditaciones que procedan al finalizar el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, así como a los correspondientes informes de orientación, procediéndose a su inclusión en el registro estatal.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Con la finalidad de proceder al análisis y evaluación de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento con las siguientes funciones:

1. Resolver las diferentes cuestiones que surjan como consecuencia de su ejecución.

2. Observar el correcto cumplimiento de lo convenido.

3. Proponer a las partes firmantes del convenio las modificaciones de su contenido, para su tramitación de acuerdo a la legislación vigente.

La presente comisión de seguimiento, estará formada por:

- El titular de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

- La persona técnica responsable del ICUAM, o persona en quien delegue, que ejercerá como secretario.

- Dos representantes de la Dirección General a la que se encuentra inscrito el ICUAM, a designar por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional.

- Dos representantes de la empresa u organismo equiparado.

Asimismo, el funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha comisión se reunirá, al menos dos veces al año, siempre y cuando exista una solicitud presentada por parte de la empresa u organismo equiparado al procedimiento de acreditación de competencias. Se realizará una reunión inicial, de cara a acordar los aspectos organizativos de las actuaciones a desarrollar al amparo de este convenio, así como otra, de cara a la finalización de las mismas para una evaluación de los resultados.

Séptima. Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Octava. Naturaleza y jurisdicción competente.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 272, de 9 de noviembre), quedando sometido a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean solventadas por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Novena. Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso de las partes por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

Décima cuarta. Extinción.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado

plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, encargados del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Por lo que, si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la ejecución de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima quinta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia y asumen la responsabilidad en que, por este concepto, puedan incurrir.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Por la empresa/organismo equiparado El/La Director/a General competente en materia de Formación Profesional

(Por delegación del Consejero/a: Orden 29/09/2023 BORM 3.10.23)

Fdo:

Fdo:



ANEXO I

ANEXO n.º / al Convenio de Colaboración, suscrito con fecha de de entre la Consejería con competencias en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa/organismo equiparado, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales, con carácter masivo para su plantilla.

Las partes firmantes del convenio de referencia acuerdan que se inicie el procedimiento referenciado en el párrafo anterior, en relación a las **competencias profesionales** que se establecen a continuación:

COMPETENCIAS PROFESIONALES CONVOCADAS EN EL PROCEDIMIENTO

Familia profesional	
---------------------	--

ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES CONVOCADOS EN EL PROCEDIMIENTO

Código	Denominación	Nivel



FUNCIONES O PUESTOS DE TRABAJO RELACIONADOS

--

CERTIFICADOS PROFESIONALES ASOCIADOS

--

TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL VINCULADOS

--

ANEXO II

Inscripción al procedimiento.

La solicitud de participación se deberá de cumplimentar telemáticamente, a través de sede electrónica (<https://sede.carm.es/>), mediante el código de procedimiento 4602, con denominación "PREAR - Procedimiento de Acreditación de Competencias Profesionales con Carácter Masivo para Empresas u Organismos Equiparados".

Será necesario disponer de certificado digital o cl@ve para proceder a la presentación telemática de la solicitud de inscripción, debiéndose de adjuntar firmada el conjunto de documentación requerida.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula referida a los requisitos de participación es la siguiente:

I. La justificación de la experiencia profesional se hará en la forma prevista en el artículo 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

"a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y

2.º Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

1.º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

2.º Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad."

II. La justificación de la formación no formal ha de reunir los siguientes requisitos:

1. La formación recibida deberá estar relacionada con los estándares de competencias profesionales que se pretenden acreditar.

2. En la documentación acreditativa ha de constar los contenidos, la duración en horas, el período en que se llevó a cabo y la expresión formal que confirme que ha sido superada, evaluada positivamente o cursada con aprovechamiento.

3. Si la duración de la formación está expresada en créditos se especificará la equivalencia en horas.

III. La justificación de la relación laboral con la empresa u organismo equiparado, es decir, un certificado en el que conste que la persona candidata mantiene una relación laboral con la misma.

En última instancia, cabe añadir que, el incumplimiento de los requisitos y/o falsedad en los datos declarados o aportados, supondrá la pérdida del derecho a participar en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades.

Una vez estudiadas el conjunto de solicitudes, así como la documentación asociada, se procederá a la publicación, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de Educación, de una resolución provisional de admitidos y excluidos, indicándose, para estos últimos, tanto las causas de exclusión como las actuaciones a desarrollar para su subsanación.

Asimismo, se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar reclamaciones ante el órgano competente en el procedimiento PREAR, a través de escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora del procedimiento 4602 de la sede electrónica, con la finalidad de subsanar los defectos u omisiones señalados como causas de exclusión recogidos en la resolución provisional de admitidos y excluidos.

Dichas subsanaciones se deberán de presentar de forma telemática, siempre y cuando se disponga de certificado digital o cl@ve, a través del procedimiento 4602, en el apartado específico para ello.

Una vez analizadas las subsanaciones presentadas, se procederá a la correspondiente publicación de la resolución definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento.



ADENDA AL CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES E INFORMALES, CON CARÁCTER MASIVO PARA SU PLANTILLA

En base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que establece en su artículo 90.1, que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento de acreditación de competencias regulado en el título VI de la citada ley; y en su artículo 91, apartado 2, que establece que, se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

Así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que dedica su Título VI al “Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales”, y que establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento, que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como personas asesoras y evaluadoras en el procedimiento.

Se procedió a la elaboración del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla. Y en relación a dicho convenio,

SE EXPONE

PRIMERO

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el órgano encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.



SEGUNDO

Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, asume las competencias del departamento en materia de formación profesional, así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

TERCERO

Asimismo, se procedió a autorizar el convenio-tipo objeto de adenda, así como la celebración de convenios específicos que se adapten a dicho convenio-tipo, en fecha 20 de marzo de 2025, por parte del Consejo de Gobierno.

CUARTO

En fecha 26 de abril de 2025, a través de Resolución de 11 de abril de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo objeto de modificación.

A la vista de lo anterior,

SE ACUERDA

PRIMERO

Incluir, debajo del título del convenio, a fin de identificar la diferente relación de convenios que se firmen, el siguiente párrafo:

“Nº CONVENIO: XXX/XX”

SEGUNDO

Con objeto de incluir dos apartados adicionales en la cláusula cuarta, denominada “obligaciones de la empresa u organismo equiparado”, la redacción de dicha cláusula quedaría de la siguiente forma:

“La empresa u organismo equiparado se compromete a:

- 1. Proporcionar información y orientación, sobre las competencias profesionales vinculadas a los estándares de competencia profesional solicitadas e informar sobre el procedimiento PREAR al personal de su plantilla susceptible de participar en el procedimiento específico.*
- 2. Formalizar, con el conjunto de trabajadores de la empresa u organismo equiparado, el documento de otorgamiento de la representación, pudiéndose seguir como modelo, el Anexo II, así como la conservación y custodia de dicho documento.*



3. *Realizar la solicitud de participación en sede electrónica a través del código de procedimiento que se indique desde el ICUAM, mediante la correspondiente representación de los trabajadores participantes en el procedimiento de acreditación masiva.*
4. *Certificar la experiencia laboral y/o formación relacionada (no formal o informal) del personal que presta servicios en la empresa y que pretende ser acreditado y/o habilitado como asesor/evaluador.*
5. *Proponer y permitir al personal de la empresa u organismo equiparado, que cumpla con los requisitos, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.*
6. *Facilitar la participación del personal de la empresa u organismo equiparado que va a ejercer las funciones tanto de asesor como colaborador. Asimismo, los trabajadores que desarrollen dichas funciones, se comprometerán a realizar el conjunto de tareas y obligaciones asociadas a los roles desempeñados, entre las que se resalta la cumplimentación de informes de asesoramiento y evaluación.*
7. *Cumplimentar el Anexo I del presente convenio, a fin de detallar la relación de estándares de competencias profesionales objeto de acreditación. Asimismo, será necesario realizar tantos anexos como familias profesionales a la que pertenezcan dichos estándares.*
8. *Habilitar la sede de la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de las fases tanto de asesoramiento como evaluación, proviniendo del conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR, según lo establecido por las instrucciones marcadas por el ICUAM.*
9. *Proveer de los recursos necesarios para realizar las fases de asesoramiento y evaluación, incluyendo los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.*
10. *Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al personal externo a la empresa que acuda al desarrollo del procedimiento PREAR de los equipos de protección correspondientes.*
11. *Desarrollar planes de formación complementarios ante el resultado del procedimiento de acreditación de competencias y/o para continuar hacia una posterior formación (certificados profesionales y/o títulos de formación profesional).*
12. *Suministrar toda la información y documentación que se requiera por parte del ICUAM en relación al procedimiento PREAR.*

Las actuaciones a desarrollar, tanto en la fase de asesoramiento como evaluación, podrán tener lugar en la sede de la empresa u organismo equiparado, proviniendo del



conjunto de recursos y medios necesarios para el óptimo desarrollo del procedimiento PREAR”.

TERCERO

Incluir una cláusula adicional (cláusula sexta), denominada “representación para la realización de transacciones electrónicas ante la Consejería competente en materia de Educación”, que establezca lo que se dispone a continuación:

“Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas últimas podrán habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados, debiéndose de especificar en dicha habilitación, las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes que firmen el presente convenio, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa prevea otra cosa.

Con motivo de lo anterior, se procede a habilitar, a empresas u organismos equiparados que firmen el presente convenio, a la realización de transacciones electrónicas con la Administración de la CARM en representación de sus trabajadores, en la relación de procedimientos administrativos electrónicos establecidos por el ICUAM para la acreditación masiva.

Cabe añadir que, los formularios electrónicos para los citados procedimientos, se encuentran disponibles para su presentación por parte de las empresas u organismos equiparados en la Sede Electrónica de la CARM, ubicada en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es>.

Por lo que, los representantes de las empresas u organismos equiparados, una vez dispongan de la representación de sus trabajadores (pudiéndose seguir el modelo que se incluye como Anexo II en el presente convenio), podrán, en nombre de los representados y en el ámbito de los procedimientos establecidos por el ICUAM, realizar alguna de las siguientes transacciones electrónicas:

- 1. Presentar solicitudes, así como las correspondientes subsanaciones, en caso de ser necesario.*
- 2. Atender y cumplimentar requerimientos de la Administración Regional.*
- 3. Presentar declaraciones responsables y comunicaciones de inicio.*
- 4. Conocer acerca del estado de tramitación de los procedimientos.*
- 5. Recibir notificaciones electrónicas”.*

Por lo que, el resto de cláusulas, incrementan su numeración, al incluirse la cláusula expuesta con anterioridad.



CUARTO

Modificar la numeración de dos cláusulas recogidas en el convenio-tipo que no seguían la numeración establecida. Por lo que, donde dice:

- “*Décima cuarta. Extinción*”.
- “*Décima quinta. Protección de datos*”.

Debe de decir:

- “*Decimoprimera. Extinción*”.
- “*Decimosegunda. Protección de datos*”.

QUINTO

Modificar la tabla del Anexo I, referente a los estándares de competencias profesionales convocados en el procedimiento. Por lo que, donde aparece lo siguiente:

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Nivel</i>

Ahora, debe de figurar lo que aparece a continuación:

<i>Código</i>	<i>Nivel</i>	<i>Denominación</i>

SEXTO

Añadir al final del Anexo I, la firma de las partes firmantes del convenio-tipo, incluyendo el siguiente texto:

“Por la empresa/organismo equiparado *El/La Director/a General competente en materia de Formación Profesional (Por delegación del Consejero/a: orden 29/09/2023 BORM 3/10/23)*

Fdo:

Fdo:

”

SÉPTIMO

Sustituir el Anexo II, “Inscripción al procedimiento”, por el denominado “Modelo de otorgamiento de representación para la realización de transacciones electrónicas ante la consejería con competencias en materia de Educación”, que incluye lo siguiente



“ANEXO II

MODELO DE OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS ANTE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

D. / D.^a con NIF

Y domicilio

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

D. / D.^a con NIF

(solo en el caso de que la representación se otorgue a una persona jurídica) en representación de la

ENTIDAD con NIF

con domicilio

Asimismo, el otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de las mencionadas transacciones electrónicas ante el órgano competente.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

La presente autorización se circunscribe a la realización de las actuaciones recogidas en la cláusula VI del convenio-tipo, correspondiente al desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales, con carácter masivo para su plantilla.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En, a de de

El/la otorgante

El/la representante

Fdo:

Fdo:

”



OCTAVO

La presente adenda surtirá efectos desde el día de su aprobación por Consejo de Gobierno.

NOVENO

El resto del clausulado del convenio objeto de modificación permanece inalterado.

En Murcia, (documento firmado y fechado digitalmente al margen)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro



PROPUESTA

El Convenio-tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla se configura como el instrumento jurídico que regulará la realización de los acuerdos de colaboración.

La suscripción del citado Convenio-tipo, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuirá a la mejorar de la eficiencia del procedimiento de acreditación de competencias profesionales de los trabajadores de empresas murcianas, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Primero. Se apruebe la adenda al convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla.

Segundo. Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la adenda al convenio-tipo mencionado en el punto anterior.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

**EI DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

Luis Quiñonero Ruiz

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVA

RELATIVO A LA ADENDA AL CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES O INFORMALES, CON CARÁCTER MASIVO PARA SU PLANTILLA

OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 66.4, que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, crea, por modificación del actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, un Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, alineando la denominación con el significado que tiene en los países de la Unión Europea y evitando, de ese modo, los errores interpretativos que el término «cualificación» ha venido arrastrando a lo largo del tiempo. Además, la flexibilización de la formación hasta las «microformaciones» requiere contar con referentes menores, como son los estándares de competencia (equivalentes a las unidades de competencia contenidas en las hasta ahora cualificaciones profesionales). Los estándares de competencia se organizarán por familias profesionales y por niveles en función de la complejidad de las tareas que describen.



El artículo 6 de la mencionada ley, establece como uno de los objetivos del Sistema de Formación Profesional, la facilitación de la acreditación y el reconocimiento de las competencias profesionales vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

En fecha 20 de marzo, se procedió a la autorización en Consejo de Gobierno, del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla, publicándose, con posterioridad, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), con fecha 26 de abril, a través de la Resolución de 11 de abril de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Con posterioridad a su publicación, se consideró que debían ser incluidos una serie de aspectos, entre ellos la representación de los trabajadores de la empresa u organismo equiparado para la realización de transacciones electrónicas, así como la inclusión de otras mejoras y corrección de ciertos errores materiales.

Por lo que, a través de la presente adenda se consigue, entre otros, que los representantes de las empresas u organismos equiparados, una vez dispongan de la representación de sus trabajadores, puedan actuar, en nombre de los representados, para realizar transacciones electrónicas, en concreto, en el ámbito de los procedimientos establecidos por el ICUAM. Pudiendo, por tanto, presentar solicitudes, así como las correspondientes subsanaciones, en caso de ser necesario, atender y cumplimentar requerimientos de la Administración Regional, presentar declaraciones responsables y comunicaciones de inicio, conocer acerca del estado de tramitación de los procedimientos, así como recibir notificaciones electrónicas.

A colación de lo establecido en el párrafo anterior, si algún trabajador o trabajadora no procediese a autorizar a la empresa u organismo equiparado para la realización de las transacciones electrónicas ante la consejería en materia de Educación, podrá acceder al procedimiento de acreditación de competencias profesionales de manera individual, a través del procedimiento en sede electrónica con código 3596, denominado "*PREAR Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Registro y Acreditación de las competencias profesionales de la Región de Murcia*".

Por lo que, para el desarrollo del presente procedimiento, se necesita de la colaboración entre las empresas u organismo equiparados con la Administración Educativa. Procediéndose a instrumentar dicha colaboración mediante dicho convenio-tipo, modificándose con la presente adenda.

Tal y como se dispuso a la hora de elaborarse el convenio-tipo objeto de modificación, por razones de agilidad administrativa, se consideró necesario y



oportuno la existencia del mismo, a fin de permitir la firma con las distintas empresas u organismo equiparados interesados en acreditar las competencias profesionales de su plantilla.

De igual modo, se configuró como el instrumento jurídico para regular la acreditación masiva de las competencias profesionales de la plantilla de empresas u organismos equiparados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cabe finalmente añadir que, con la adenda al convenio-tipo, se agilizará más el procedimiento, habiéndose procedido previamente a la modificación de la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento de los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyéndose en su artículo quinto, un apartado quinto que delegue la competencia de la firma de los convenios que se realicen en la persona responsable de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional de la Consejería con competencias en Educación a la que se adscribe el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN

La firma de la presente adenda permite que el “*Convenio-tipo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla*” pueda ser efectivo y que tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se contribuya a través de su aplicación a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales de carácter masivo; que facilite la utilización conjunta de medios y servicios públicos y se contribuya a la realización de actividades de utilidad pública.

Del mismo modo, se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que hace referencia también el artículo citado en el párrafo anterior, pues nos encontramos ante una adenda al convenio-tipo que no conlleva compromiso inmediato de gasto.



FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece en su artículo 90, apartado 1, que las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas oficialmente por el procedimiento regulado en el título VI de la citada ley. La acreditación que se obtenga por este procedimiento facilitará itinerarios formativos conducentes a una mayor cualificación.

En relación a los interesados en el procedimiento, el artículo 91, apartado 2, establece que, se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dedica su Título VI al "Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales", establece en su artículo 179.6, en relación a la organización del procedimiento, que las administraciones competentes podrán planificar, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla, asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, las administraciones flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como asesores, asesoras, evaluadores y evaluadoras en el procedimiento.

De igual modo, en referencia a los lugares de desarrollo del procedimiento, el artículo 188.3, dispone que, en el caso de procedimientos promovidos por la empresa y cuando los asesores y evaluadores sean en parte provistos por ella, la Administración podrá acordar la realización del procedimiento en las sedes de la misma.



El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DE LA ADENDA Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Mediante la presente adenda se establece la modificación del convenio-tipo consistente en el establecimiento de los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y empresas u organismos equiparados de Murcia, con el fin de establecer el procedimiento de acreditación masiva de competencias profesionales de la plantilla de estos últimos.

Seguirán siendo destinatarios tras la adenda al convenio-tipo, las empresas u organismos equiparados, que deberán promover el mantenimiento actualizado de la acreditación de las competencias profesionales de sus trabajadores y trabajadoras, con la colaboración, en su caso, de la representación legal de las personas trabajadoras

El objeto de la adenda al convenio-tipo no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No se trata de un contrato por dos razones, por su finalidad, pues el objeto de la adenda al convenio-tipo es la colaboración para el impulso de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y porque no conlleva gasto alguno.

IMPACTO ECONÓMICO

Se prevé un impacto económico positivo en la Región a medio plazo, pues la acreditación de las competencias profesionales aumentan la cualificación de los profesionales de las empresas u organismos equiparados de la Región de Murcia, aumentando, por tanto, la eficiencia y productividad laboral y global de las mismas, contribuyendo además a la activación de sectores estratégicos de la economía y el empleo, dentro de una realidad económica cada vez más global.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la adenda al convenio-tipo se contribuirá a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, así como contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



La ejecución de la adenda al convenio-tipo no supondrá gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que las empresas u organismos equiparados contribuyen activamente al desarrollo del procedimiento de acreditación competencias.

TRAMITACIÓN

En atención a la falta de relevancia particular de la adenda al convenio-tipo que se informa, no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en la tramitación de la presente adenda se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIGENCIA

La presente adenda surtirá efectos desde el día de su aprobación por Consejo de Gobierno.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

CONFORME: LA DIRECTORA DEL
INSTITUTO DE LAS
CUALIFICACIONES DE LA REGIÓN DE
MURCIA (SUBDIRECTORA DE
FORMACIÓN PROFESIONAL)

V.º B.º: LA TÉCNICO RESPONSABLE
DEL INSTITUTO DE LAS
CUALIFICACIONES DE LA REGIÓN DE
MURCIA

Fdo: María del Mar Sánchez Rodríguez

Fdo: Rosa María Jover González

EL TÉCNICO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE LAS
CUALIFICACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo: Diego Alberto López Mompeán



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar la “Adenda al convenio-tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y las empresas u organismos equiparados, para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales o informales, con carácter masivo para su plantilla”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.